

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (4) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver las solicitudes de redención de pena y libertad por pena cumplida elevadas en favor del sentenciado CARLOS MARIO MOGOLLÓN TOLOZA, dentro del proceso radicado 68081-6000-135-2021-01219 NI. 38037.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a CARLOS MARIO MOGOLLÓN TOLOZA la pena de 18 meses de prisión, impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 16 de mayo de 2022 por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, Santander, como responsable del delito hurto calificado en grado de tentativa. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.

2. El establecimiento penitenciario allega la siguiente información para estudio de redención de pena:

CERTIFICADO	HORAS	ACTIVIDAD	PERIODO	CALIFICACIÓN	CONDUCTA
18707568	126	ESTUDIO	1° AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	SOBRESALIENTE	BUENA

Efectuados los cálculos legales según lo previsto en los artículos 82 y 97 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101 ibídem, **se reconocerá redención de pena al sentenciado en 10 días por estudio**, los cuales se abonarán como descuento a la pena de prisión impuesta.

3. El condenado CARLOS MARIO MOGOLLÓN TOLOZA se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 22 de noviembre de 2021¹, tiempo que sumado a las redenciones de pena examinadas de: 37 días (13/02/2023) y 10 días reconocidos en la fecha, permite determinar que **ha descontado 17 meses y 29 días de la pena de prisión.**

¹ Boleta de Detención N° 029

Se advierte entonces, que el penado se aproxima por un (1) día al cumplimiento de la condena impuesta, por lo que se ordena su LIBERTAD INCONDICIONAL a partir del 5 de abril de 2023. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro carcelario.

4.- Se declara además de acuerdo al artículo 53 del Código Penal legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas a partir del 5 de abril de 2023, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

5.- Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Juzgado de origen, para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER al sentenciado CARLOS MARIO MOGOLLÓN TOLOZA redención de pena en diez (10) días por estudio, conforme los certificados TEE evaluados, los cuales se abonan como descuento a la pena de prisión impuesta.

SEGUNDO. - DECLARAR que a la fecha el sentenciado CARLOS MARIO MOGOLLÓN TOLOZA ha descontado 17 meses y 29 días de la pena de prisión.

TERCERO. - DECLARAR cumplida la pena impuesta al sentenciado CARLOS MARIO MOGOLLÓN TOLOZA, identificado con C.C. No. 1.095.825.880, a partir del 5 de abril de 2023, dentro del proceso radicado 68001-6000-135-2021-01219-00.

CUARTO. - ORDENAR su LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA en razón de este asunto a partir del 5 de abril de 2023. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el Centro Penitenciario. En caso de ser requerido por otro proceso, deberá ser puesto a disposición de la autoridad competente.

QUINTO. - Ccomuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

SEXO. - Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas a partir del 5 de abril de 2023, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

SÉPTIMO. - Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Juzgado de origen, para su archivo definitivo.

OCTAVO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ**

rene C.